

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
Exp.: EFA090330853
Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Arteaga, Coahuila, a 27 de Agosto de 2013

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V.
BOULEVARD LUIS ECHEVERRIA No. 1582 2
GUANAJUATO ORIENTE
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25286

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero,





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
Exp.: EFA090330853
Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 2

Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 150/2012, de fecha 1 de Junio de 2012, notificado al contribuyente el día 29 de Junio de 2012 por estrados, se requirió a el representante legal del contribuyente EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V. para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión. de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V. con domicilio en BOULEVARD LUIS ECHEVERRIA No. 1582 2; se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALS-113/2013 de fecha 8 de Abril de 2013, oficio que le fue notificado por estrados el día 2 de Mayo de 2013, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 150/2012 DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2012, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501013/12

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 7 de Junio de 2012, en virtud de que el C. EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BOULEVARD LUIS ECHEVERRIA No. 1582 2 GUANAJUATO ORIENTE, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra habitado por otra empresa, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 29 de Marzo de 2012 de folio RIM0501001/12-001/2012 a folio RIM0501001/12-002/2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501013/12 contenida en el oficio No. 150/2012 de fecha 1 de Junio de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 150/2012, de fecha 1 de Junio de 2012, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 07 de Junio de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.sat.ec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
Exp.: EFA090330853
Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 3

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 29 de Junio de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-748/2012 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2012, POR EL QUE SE ORDENA EL ASEGURAMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501013/12

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 15:00 horas del día 30 de Agosto de 2012, en virtud de que el C. EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BOULEVARD LUIS ECHEVERRIA No. 1582 2 GUANAJUATO ORIENTE, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra habitado por otra empresa, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 29 de Marzo de 2012 de folio RIM0501001/12-001/2012 a folio RIM0501001/12-002/2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501013/12 contenida en el oficio No. 150/2012 de fecha 1 de Junio de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-748/2012, de fecha 30 de Agosto de 2012, por el que se ordena el Aseguramiento de cuentas bancarias, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 30 de Agosto de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 16:00 horas del día 21 de Septiembre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
Exp.: EFA090330853
Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 4

Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-106/2012 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501013/12.

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 15:00 horas del día 24 de Septiembre de 2012, en virtud de que el C. EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BOULEVARD LUIS ECHEVERRIA No. 1582 2 GUANAJUATO ORIENTE, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra habitado por otra empresa, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 29 de Marzo de 2012 de folio RIM0501001/12-001/2012 a folio RIM0501001/12-002/2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501013/12 contenida en el oficio No. 150/2012 de fecha 1 de Junio de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-106/2012, de fecha 24 de Septiembre de 2012, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 24 de Septiembre de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 17:00 horas del día 16 de Octubre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
Exp.: EFA090330853
Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 5

notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-948/2013 DE FECHA 5 DE MARZO DE 2013, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501013/12.

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga , Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 6 de Marzo de 2013, en virtud de que el C. EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BOULEVARD LUIS ECHEVERRIA No. 1582 2 GUANAJUATO ORIENTE, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra habitado por otra empresa, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 29 de Marzo de 2012 de folio RIM0501001/12-001/2012 a folio RIM0501001/12-002/2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501013/12 contenida en el oficio No. 150/2012 de fecha 1 de Junio de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-948/2013, de fecha 5 de Marzo de 2013, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero., emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 6 de Marzo de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 5 de Abril de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
Exp.: EFA090330853
Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 6

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALS-113/2013 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2013, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501013/12.

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 9 de Abril de 2013, en virtud de que el C. EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BOULEVARD LUIS ECHEVERRIA No. 1582 2 GUANAJUATO ORIENTE, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra habitado por otra empresa, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 29 de Marzo de 2012 de folio RIM0501001/12-001/2012 a folio RIM0501001/12-002/2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501013/12 contenida en el oficio No. 150/2012 de fecha 1 de Junio de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/OALS-113/2013, de fecha 8 de Abril de 2013, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 9 de Abril de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 2 de Mayo de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OF-957/2013 DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2013, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISION DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501013/12

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 2 de Agosto de 2013, en

 7



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
Exp.: EFA090330853
Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 7

virtud de que el C. EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BOULEVARD LUIS ECHEVERRIA No. 1582 2 GUANAJUATO ORIENTE, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra habitado por otra empresa, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 29 de Marzo de 2012 de folio RIM0501001/12-001/2012 a folio RIM0501001/12-002/2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501013/12 contenida en el oficio No. 150/2012 de fecha 1 de Junio de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/OF-957/2013, de fecha 1 de Agosto de 2013, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 2 de Agosto de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 26 de Agosto de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALS-113/2013 de fecha 8 de Abril de 2013, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALS-113/2013 de fecha 8 de Abril de 2013, la cual fue

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
Exp.: EFA090330853
Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 8

notificada por estrados el día 02 de Mayo de 2013 a la contribuyente revisada, los que se reseñan a continuación:

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se detalla en el Considerando Unico de la presenta resolución, que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, obligaciones fiscales a que se encuentra afecto el contribuyente y verificar si fueron presentadas las declaraciones de pagos provisionales y la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión correspondientes a la contribución Federal: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Unica y como retenedor en materia de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio con motivo de la Revisión de Gabinete, que se llevó a cabo con el contribuyente EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., con fundamento en la Clausula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece: " La Entidad y la Secretaria se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaria podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaria la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaria. La Secretaria podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaria, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior de conformidad con las disposiciones aplicables. " Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

REGIMEN FISCAL

Toda vez que el contribuyente revisado el EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., no proporcionó los movimientos al Registro Federal de contribuyentes, requeridas mediante el oficio No. 150/2012 de fecha 01 de Junio de 2012, notificada por estrados el 29 de Junio de 2012, por lo que esta Autoridad al no contar con los documentos probatorios que le permitan determinar fehacientemente el régimen que le corresponde al contribuyente sujeto a revisión, procedió a consultar en la Base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; del rubro de avisos presentados por el contribuyente revisado EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., de lo cual se conoció que inicio operaciones el día 30 de Marzo de 2009, con Actividad



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
 Exp.: EFA090330853
 Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 9

de CONSTRUCCION DE VIA, teniendo las siguientes obligaciones fiscales:

203	DECLARACION INFORMATIVA ANUAL DE CLIENTES Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS. IMPUESTO SOBRE LA RENTE.	30/03/2009
24	DECLARACION INFORMATIVA ANUAL DE RETENCIONES DE ISR POR ARRENDAMIENTO	30/03/2009
30	DECLARACION INFORMATIVA DE IVA CON LA ANUAL DE ISR	30/03/2009
42	PAGO PROVISIONAL TRIMESTRAL DE ISR DE PERSONAS MORALES POR INICIO DE SEGUNDO EJERCICIO. REGIMEN GENERAL.	01/01/2010
44	PAGO PROVISIONAL MENSUAL DE ISR PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL	01/04/2010
46	DECLARACION ANUAL DE ISR DEL EJERCICIO PERSONAS MORALES. REGIMEN GENERAL, SOCIEDADES COOPERATIVAS Y CONTROLADAS	30/03/2009
576	DECLARACION INFORMATIVA MENSUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS DE IVA	30/03/2009
588	IEIU MENSUAL GENERAL	30/03/2009
601	REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES	30/03/2009
702	IEIU ANUAL PM GENERAL	30/03/2009
79	ENTERO DE RETENCIONES DE IVA MENSUAL	30/03/2009
8	ENTERO MENSUAL DE RETENCIONES DE ISR DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO	30/03/2009
9	PAGO DE FINIFIVO MENSUAL DE IVA	30/03/2009

DECLARACIONES PROVISIONALES Y DEFINITIVAS DEL EJERCICIO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2010.

Se hace constar que a la fecha de la presente Resolución, el contribuyente revisado EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., no exhibió a esta Autoridad las declaraciones definitivas de Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, ni declaraciones provisionales de Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio de 01 de enero al 31 de Diciembre de 2010 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2010, ni declaraciones de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2010 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, así mismo se procedió a consultar a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoció que el contribuyente efectivamente no ha presentado las declaraciones definitivas ni pagos provisionales del ejercicio sujeto a revisión.

DECLARACIÓN ANUAL PRESENTADA

Se hace constar que a la fecha de la presente Resolución, la contribuyente revisada EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., no exhibió a esta Autoridad la declaración correspondiente al ejercicio del 01 de Enero 2010 al 31 de Diciembre de 2010, que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, así mismo se procedió a consultar a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoció que el contribuyente efectivamente no ha presentado la declaración anual.

CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA

Se hace constar que el C. EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., contribuyente revisado a la fecha de la presente Resolución, no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligado a




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
Exp.: EFA090330853
Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 10

llevar según las disposiciones fiscales, así como la documentación comprobatoria relacionada a sus Ingresos, Compras, Gastos y Estados de Cuenta Bancarios por el ejercicio del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, solicitada mediante la orden de Gabinete No. GIM0501013/12, de fecha 1 de Julio de 2012, notificada por estrados el día 29 de Junio de 2012, y en virtud de que no proporcionó la documentación solicitada, se le giro oficio de primera multa No. AFG-ACF/MALS-106/2012, de fecha 24 de Septiembre de 2012, notificada el día 16 de Octubre de 2012 por estrados, a lo que no da contestación, y a la fecha de la presente Resolución no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento; por lo anteriormente expuesto esta Autoridad procede a determinar presuntivamente los ingresos y Valor de Actos o Actividades, como lo señala el Artículo 55 fracción II del Código Fiscal de la Federación del ejercicio que se revisa, que a la letra dice: Artículo 55 " Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: Fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales." así mismo esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a solicitar información a Terceros relacionados tales como ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V. mediante oficio No. 500-53-07-02-2012-1976 y NITROAMONIA DE MEXICO, S.A. DE C.V. oficio No. 500-53-07-02-2012-1999 todas las operaciones que en su carácter de terceros realizaron con la C. EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., por el ejercicio de enero a diciembre de 2010., así como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de que proporcionará todas las cuentas bancarias a nombre del contribuyente revisado el C. EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V, Misma información que se solicito mediante oficio No. AFG-ACF-OF-071/2012, de fecha 04 de Julio de 2012, expedido por el Administrador Central de Fiscalización LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ al Vicepresidente de Supervisión de procesos preventivos LIC. PABLO GOMEZ DEL CAMPO GURZA, mediante el cual se solicita copia fotostática de Todos los Estados de Cuenta Bancarios de las Instituciones de Crédito, según solicitud No. 121/2012 de fecha 28 de Julio de 2012, por el ejercicio del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2010., proporcionando mediante oficio 214-3/DHL-1276140/2012, de fecha 10 de Agosto de 2012 cuenta No. 0170796549 de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER copias simples, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre del 2010, en los cuales se registran el total de los depósitos recibidos en el ejercicio sujeto a revisión; para lo cual esta autoridad procede a utilizar el procedimiento señalado Artículo 56 fracción III y IV del ejercicio sujeto a revisión; que a la letra dice: Artículo 56 "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: Fracción III.- A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente, y Fracción IV Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, y Artículo 59.- Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: Fracción III. Primer párrafo.- Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.- en relación con los Artículo 62 Primer Párrafo Fracción I y 63 Primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente que establece que: Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: Fracción I.- Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social. Artículo 63 primer párrafo.-



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
 Exp.: EFA090330853
 Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 11

“los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.” por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a determinar presuntivamente sus ingresos.

Así mismo se hace constar que por lo anteriormente expuesto esta Autoridad procedió a solicitar los estados de cuenta bancarios a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicha información fue proporcionada mediante oficio número 214-3/DHL-1276140/2012, de fecha 10 de Agosto de 2012, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., No. de cuenta No. 0170796549, así como a Terceros relacionados tales como ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., Mediante oficio No. 500-53-07-02-2012-1976 de fecha 24 de Julio de 2012, y NITROAMONIA DE MEXICO, S.A. DE C.V., mediante oficio No. 500-53-07-02-2012-1999 de fecha 25 de Julio de 2012, por el ejercicio Fiscal de Enero a Diciembre de 2010.

I.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES.
EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.
A.-INGRESOS ACUMULABLES.

Se hace constar que la contribuyente revisado EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, así como tampoco presentó la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión, por lo que esta autoridad procedió a solicitar información a Terceros relacionados tales como: ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V. mediante oficio No. 500-53-07-02-2012-1976 y NITROAMONIA DE MEXICO, S.A. DE C.V. oficio No. 500-53-07-02-2012-1999 todas las operaciones que en su carácter de terceros realizaron con la C. EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., por el ejercicio de enero a diciembre de 2010., así como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de que proporcionará todas las cuentas bancarias a nombre del contribuyente revisado el C. EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., dicha información fue proporcionada mediante oficio número 214-3/DHL-1276140/2012, de fecha 10 de Agosto de 2012, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., No. de cuenta No. 0170796549, y recibida por la Administración Central de Fiscalización, el día 24 de Agosto de 2012, de lo cual se conoció que la contribuyente revisada EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., tuvo operaciones durante el ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010, por un monto de \$ 10,126,344.82, hecho que se conoció de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuyo análisis se detalla a continuación.

C O N C E P T O	I M P O R T E
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	10,126,344.82
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	0.00
DIFERENCIA	10,126,344.82

Los Ingresos determinados presuntivos en cantidad de \$10,126,344.82., se conocieron de la información proporcionada por terceros y por la Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se describe a continuación:






ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
Exp.: EFA090330853
Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 12

Table with 4 columns: EJERCICIO 2010, BBVA BANCOMER S.A. CTA. 0170796549, TOTAL DE DEPOSITOS DEPURADOS, TOTAL /16. Rows include months from ENERO to DICIEMBRE and a SUMAS row.

Ahora bien una vez analizada dicha información relacionada con los depósitos bancarios registrados en sus cuenta No. 0170796549 del banco BBVA BANCOMER, S.A., proporcionados por la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, mediante oficio 214-3/DHL-1276140/2012, de fecha 10 de Agosto de 2012, todas registradas a nombre de la C. EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, de lo cual se conoció que existen depósitos en cantidad de \$ 11,746,559.99, los cuales contienen el IVA trasladado según información proporcionada por terceros, mediante oficio No. 500-53-07-02-2012-1976 de fecha 24 de Julio de 2012 del C. ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., y oficio No. 500-53-07-02-2012-1999 de fecha 25 de Julio de 2012 del C. NITROAMONIA DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., tal como se señala en la hoja No. 9 Y 10 de la presente Resolución; por lo anteriormente expuesto esta Autoridad procede a determinar ingresos y valor de actos o actividades; los cuales contienen el Impuesto al Valor Agregado Traslado, por lo que esta Autoridad procedió a dividir entre el 1.16 a fin de separar el impuesto al valor agregado trasladado el cual no forma parte de los ingresos, para así obtener la cantidad de \$10,126,344.82 pesos por lo que se debe de pagar impuestos, mismos que esta autoridad considera que se trata de ingresos y valor de Actos o Actividades, ya que no corresponde a sus registros de contabilidad en virtud de que el contribuyente a la fecha de la presente resolución no ha proporcionado los libros ni sus registros de contabilidad; Se hace constar que dichos estados de cuenta bancarios fueron debidamente certificados por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, foliados en forma económica por el C. Auditor del folio 001 al 051, hechos que se hicieron constar en el oficio de observaciones No. AFG-ACF/OALS-113/2013 de fecha 08 de Abril de 2013 mismo que fue notificado por estrados el día 02 de Mayo de 2013, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente de la presente liquidación para los efectos de éste Impuesto Sobre la Renta.

Handwritten signatures

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
Exp.: EFA090330853
Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 13

Asi mismo se proporcionó copias fotostáticas Orden Número 500-53-07-02-2012-1976 en donde se le solicita la información y documentación de operaciones en su carácter de tercero, contenida en el Oficio Número COM-5200188/12, de fecha 24 de Julio de 2012, emitido por el C. LIC. JESUS FLORENCIO GARZA MARTINEZ, en su carácter de Administrador Local de Auditoría Fiscal de Saltillo a nombre de la contribuyente visitada ALTOS HORNOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V., mismo que fue notificado el día 26 de Julio de 2012, escrito de contestación al Oficio No. 500-53-07-02-2012-1976, facturas, estados de cuenta de la institución bancarias BANORTE, S.A. Cuenta número 0162001108, copias fotostáticas de las Declaraciones Informativas de las Operaciones con Terceros (DIOT), Auxiliar del Proveedor, Se hace constar que dichos oficios y documentación proporcionada por terceros relacionados, fueron debidamente certificados por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, foliados en forma económica por el C. Auditor del folio 001 al 044, hechos que se hicieron constar en el oficio de observaciones No. AFG-ACF/OALS-113/2013 de fecha 08 de Abril de 2013 mismo que fue notificado por estrados el día 02 de Mayo de 2013, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente de la presente liquidación para los efectos de éste Impuesto Sobre la Renta.

Asi como de la orden No. Orden Número 500-53-07-02-2012-1999 en donde se le solicita la información y documentación de operaciones en su carácter de tercero, contenida en el Oficio Número **COM-5200191/12**, de fecha 25 de Julio de 2012, emitido por el C. LIC. JESUS FLORENCIO GARZA MARTINEZ, en su carácter de Administrador Local de Auditoría Fiscal de Saltillo a nombre de la contribuyente visitada NITROAMANIA DE MEXICO, S.A. DE C.V., mismo que fue notificado el día 30 de Julio de 2012, ACTA DE INICIO DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS, ACTA FINAL DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS, facturas, estados de cuenta de la institución bancaria de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. de la cuenta No. 7671316322 de los meses de Febrero y Abril correspondiente al ejercicio 2010, copias fotostáticas de las Declaraciones Informativas de las Operaciones con Terceros (DIOT), Se hace constar que dichos oficios, Actas y documentación proporcionada por terceros relacionados, fueron debidamente certificados por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, foliados en forma económica por el C. Auditor del folio 001 al 052, hechos que se hicieron constar en el oficio de observaciones No. AFG-ACF/OALS-113/2013 de fecha 08 de Abril de 2013 mismo que fue notificado por estrados el día 02 de Mayo de 2013, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente de la presente liquidación para los efectos de éste Impuesto Sobre la Renta.

Derivado de lo señalado en el apartado de CAUSAL DE PRESUNTIVA señalada en las hojas Nos .9 y 10 , y en virtud de que el contribuyente EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligado a llevar según las disposiciones fiscales, así como la documentación comprobatoria relacionada a sus ingresos, compras, gastos y estados de cuenta bancarios, esta autoridad procede a determinar presuntivamente los ingresos y valor de Actos o Actividades tal como lo señala artículo 55 fracción II 56 fracción III y IV, 59 primer párrafo Fracción III primero y segundo párrafo del Código Fiscal Federal, 62 Primer Párrafo Fracción I y 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la federación vigente.

De lo anteriormente manifestado esta Autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación procede a determinar Ingresos presuntos en cantidad de \$10,126,344.82 pesos para efectos del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 de conformidad con lo señalado en los Artículos 1 primer párrafo fracción I, Artículo 17 primer párrafo, Artículo 18 primer párrafo Fracción



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
Exp.: EFA090330853
Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 14

I, c), artículo 20 primer párrafo Fracción I, en relación con los Artículos 55 Primer párrafo, Fracciones II, 56 Primer Párrafo Fracción III y IV, 59 primer párrafo Fracción III primero y segundo párrafo, 62 Primer párrafo Fracción I y 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de Federación vigente.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 1 primer párrafo "Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:"

Fracción I "las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan."

Artículo 17 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas."

Artículo 18 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:"

Fracción I: "Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:"

Inciso c): "Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos."

Artículo 20 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:"

Fracción I: "Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales."

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE

Artículo 55 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción II: "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 56 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
Exp.: EFA090330853
Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 15

tengan relación de negocios con el contribuyente”.

Fracción IV: Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Artículo 59.- Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

Fracción III. Primer párrafo.- Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Segundo párrafo.-Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

Artículo 62.- Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: “Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando.”

Fracción I: “Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.”

Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: “Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven tengan acceso en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.”

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.-

Derivado de que el contribuyente revisado el C. EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., a la fecha de la presente Resolución, no ha proporcionado los libros ni registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, así como no ha proporcionado las deducciones efectivamente pagadas, la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010; información y documentación solicitada mediante orden de Gabinete No. GIM0501013/12 de fecha 01 de Junio de 2012, y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para considerarle deducciones autorizadas, es por lo cual que procede a determinar deducciones autorizadas en cantidad de \$0.00

II.- IMPUESTO IMPRESARIAL A TASA ÚNICA.-

A.- INGRESOS GRAVADOS PRESUNTOS: -

Se hace constar que la C. EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., a la fecha de la presente Resolución no ha proporcionó los libros y registros contables a los que está obligado a llevar según las disposiciones fiscales, así como la documentación comprobatoria de Ingresos, Compras, Gastos y Estados de Cuenta Bancarios por lo que esta autoridad procedió a solicitar información a Terceros relacionados tales como ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., y NITROAMONIA DE MEXICO, S.A. DE C.V. de todas las



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
 Exp.: EFA090330853
 Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 16

operaciones que en su carácter de terceros realizaron con la C. EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., por el ejercicio de enero a diciembre de 2010., así como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de que proporcionará todas las cuentas bancarias a nombre del contribuyente revisado el C. EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V, dicha información fue proporcionada mediante oficio número 214-3/DHL-1276140/2012, de fecha 10 de Agosto de 2012, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., No. de cuenta No. 0170796549, y recibida por la Administración Central de Fiscalización, el día 24 de Agosto de 2012, de lo cual se conoció que la contribuyente revisada EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., tuvo operaciones durante el ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010, por un monto de \$ 10,126,344.82, cuyo análisis se detalla a continuación.

C O N C E P T O	I M P O R T E
INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS	10,126,344.82
INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DECLARADOS	0.00
DIFERENCIA	10,126,344.82

Los Ingresos determinados presuntivos en cantidad de \$10,126,344.82, se conocieron de la información proporcionada por terceros y por la Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuya integración se describe a continuación. -----

EJERCICIO 2010	BBVA BANCOMER S.A. CTA. 0170796549	TOTAL DE DEPOSITOS DEPURADOS	TOTAL /16
	B1		
ENERO	10,000.00	10,000.00	8,620.69
FEBRERO	2,885,763.55	2,885,763.55	2,487,727.20
MARZO	342,720.00	342,720.00	295,448.28
ABRIL	1,739,483.25	1,739,483.25	1,499,554.53
MAYO	960,344.00	960,344.00	827,882.76
JUNIO	2,326,263.66	2,326,263.66	2,005,399.71
JULIO	975,647.47	975,647.47	841,075.41
AGOSTO	1,204,699.99	1,204,699.99	1,038,534.47
SEPTIEMBRE	359,108.10	359,108.10	309,575.95
OCTUBRE	428,718.76	428,718.76	369,585.14
NOVIEMBRE	164,604.00	164,604.00	141,900.00
DICIEMBRE	349,207.21	349,207.21	301,040.70
SUMAS	11,746,559.99	11,746,559.99	10,126,344.82

Ahora bien una vez analizada dicha información relacionada con los depósitos bancarios registrados en sus cuenta No. 0170796549 del banco BBVA BANCOMER, S.A., proporcionados por la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, mediante oficio 214-3/DHL-1276140/2012, de fecha 10 de Agosto de 2012, todas registradas a nombre de la C. EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, de lo cual se conoció que existen depósitos en cantidad de \$ 11,746,559.99, los cuales contienen el IVA trasladado según información proporcionada por terceros, mediante oficio No. 500-53-07-02-2012-1976 de fecha 24 de Julio de 2012 del C. ALTOS HORNOS DE

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
Exp.: EFA090330853
Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 17

MEXICO, S.A.B. DE C.V., y oficio No. 500-53-07-02-2012-1999 de fecha 25 de Julio de 2012 del C. NITROAMONIA DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., tal como se señala en la hoja No. 9 y 10 de la presente Resolución; por lo anteriormente expuesto esta Autoridad procede a determinar Valor de Actos o Actividades, los cuales contienen el Impuesto al Valor Agregado Traslado, por lo que esta Autoridad procedió a dividir entre el 1.16 a fin de separar el impuesto al valor agregado trasladado el cual no forma parte de los ingresos, para así obtener la cantidad de \$10,126,344.82 pesos por lo que se debe de pagar impuestos, mismos que esta autoridad considera que se trata de ingresos y valor de Actos o Actividades, ya que no corresponde a sus registros de contabilidad en virtud de que el contribuyente a la fecha de la presente resolución no ha proporcionado los libros ni sus registros de contabilidad; Se hace constar que dichos estados de cuenta bancarios fueron debidamente certificados por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, foliados en forma económica por el C. Auditor del folio 001 al 051, hechos que se hicieron constar en el oficio de observaciones No. AFG-ACF/OALS-113/2013 de fecha 08 de Abril de 2013 mismo que fue notificado por estrados el día 02 de Mayo de 2013, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente de la presente liquidación para los efectos de éste Impuesto Empresarial a Tasa Unica.

Asi mismo se proporcionó copias fotostáticas de la orden Número 500-53-07-02-2012-1976 en donde se le solicita la información y documentación de operaciones en su carácter de tercero, contenida en el Oficio Número COM-5200188/12, de fecha 24 de Julio de 2012, emitido por el C. LIC. JESUS FLORENCIO GARZA MARTINEZ, en su carácter de Administrador Local de Auditoría Fiscal de Saltillo a nombre de la contribuyente visitada ALTOS HORNOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V., mismo que fue notificado el día 26 de Julio de 2012, escrito de contestación al Oficio No. 500-53-07-02-2012-1976, facturas, estados de cuenta de la institución bancarias BANORTE, S.A. Cuenta número 0162001108, copias fotostáticas de las Declaraciones Informativas de las Operaciones con Terceros (DIOT), Auxiliar del Proveedor, Se hace constar que dichos oficios y documentación proporcionada por terceros relacionados, fueron debidamente certificados por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, foliados en forma económica por el C. Auditor del folio 001 al 044, hechos que se hicieron constar en el oficio de observaciones No. AFG-ACF/OALS-113/2013 de fecha 08 de Abril de 2013 mismo que fue notificado por estrados el día 02 de Mayo de 2013, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente de la presente liquidación para los efectos de éste Impuesto Empresarial a Tasa Unica.

Asi como de la orden No. Orden Número 500-53-07-02-2012-1999 en donde se le solicita la información y documentación de operaciones en su carácter de tercero, contenida en el Oficio Número **COM-5200191/12**, de fecha 25 de Julio de 2012, emitido por el C. LIC. JESUS FLORENCIO GARZA MARTINEZ, en su carácter de Administrador Local de Auditoría Fiscal de Saltillo a nombre de la contribuyente visitada NITROAMONIA DE MEXICO, S.A. DE C.V., mismo que fue notificado el día 30 de Julio de 2012, ACTA DE INICIO DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS, ACTA FINAL DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS, facturas, estados de cuenta de la institución bancaria de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. de la cuenta No. 7671316322 de los meses de Febrero y Abril correspondiente al ejercicio 2010, copias fotostáticas de las Declaraciones Informativas de las Operaciones con Terceros (DIOT), Se hace constar que dichos oficios, Actas y documentación proporcionada por terceros relacionados, fueron debidamente certificados por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, foliados en forma económica por el C. Auditor del folio 001 al 052, hechos que se hicieron constar en el oficio de observaciones No. AFG-ACF/OALS-113/2013 de fecha 08 de Abril



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
Exp.: EFA090330853
Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 18

de 2013, mismo que fue notificado por estrados el día 02 de Mayo de 2013, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente de la presente liquidación para los efectos de éste Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Ingresos gravados presuntos para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$10,126,344.82 de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 primer párrafo, fracción I y II, tercer párrafo, Artículo 2 primer párrafo, Artículo 3 primer párrafo, Fracción I primer párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2010, en relación con los Artículos 55 Primer párrafo, Fracción II, 56 Primer Párrafo Fracción III y IV, 59 primer párrafo Fracción III primero y segundo párrafo, 62 Primer párrafo Fracción I y 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de Federación vigente.

LEY IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL EJERCICIO DE 2010.

Artículo 1 primer párrafo.-“ Están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales, residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:”

Fracción I.-“enajenación de bienes.”

Fracción II.- Prestación de servicios independientes

Tercer párrafo.-“El impuesto empresarial a tasa única se calculara aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este articulo, las deducciones autorizadas en esta ley.”

Artículo 2 primer párrafo.-“Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley.

Artículo 3 primer párrafo.-“Para los efectos de esta ley se entiende”

Fracción I .-primer párrafo: “Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado”.

fracción IV.- “Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.”

Artículo.-cuarto transitorio primer párrafo.- “Para los efectos del Artículo I, último párrafo, del la presente Ley, durante el ejercicio fiscal del 2008 se aplicara la tasa del 16.5% y durante el ejercicio fiscal del 2009 se aplicara la tasa del 17%.”

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

Artículo 55 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: “Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
Exp.: EFA090330853
Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 19

actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando.”

Fracción II: “No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.”

Artículo 56 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: “Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Fracción III: “A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente”.

Fracción IV: Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Artículo 59.- Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

Fracción III. Primer párrafo.- Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Segundo párrafo.-Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

Artículo 62 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: “Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando.”

Fracción I: “Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.”

Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: “Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven tengan acceso en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.”

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Derivado de que el contribuyente revisado el C. EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., a la fecha de la presente Resolución, no ha proporcionado los libros ni registros contables a los que está obligada a llevar, de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, así como no ha proporcionado las deducciones efectivamente pagadas, la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010; información y documentación solicitada mediante orden de Gabinete No. GIM0501013/12 de fecha 01 de Junio de 2012, y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para considerarle deducciones autorizadas, es por lo cual que procede a determinar deducciones autorizadas en cantidad de \$0.00.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
 Exp.: EFA090330853
 Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 20

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A.- VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES.

Se hace constar que la C. EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., a la fecha de la presente Resolución no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligado a llevar según las disposiciones fiscales, así como la documentación comprobatoria de Ingresos, Compras, Gastos y Estados de Cuenta Bancarios por lo que esta autoridad procedió a solicitar información a Terceros relacionados tales como ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V. y NITROAMONIA DE MEXICO, S.A. DE C.V., de todas las operaciones que en su carácter de terceros realizaron con la C. EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., por el ejercicio de enero a diciembre de 2010., así como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de que proporcionará todas las cuentas bancarias a nombre del contribuyente revisado el C. EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V, dicha información fue proporcionada mediante oficio número 214-3/DHL-1276140/2012, de fecha 10 de Agosto de 2012, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., No. de cuenta No. 0170796549, y recibida por la Administración Central de Fiscalización, el día 24 de Agosto de 2012, de lo cual se conoció que la contribuyente revisada EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., si realizó Actividades y obtuvo Valor de Actos o Actividades a la Tasa 16% según Facturación proporcionada por Terceros relacionados, por un monto de \$ 10,126,344.82., cuyo análisis se detalla a continuación.

C O N C E P T O	I M P O R T E
ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADAS PRESUNTOS	10,126,344.82
ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADAS	0.00
ACTOS O ACTIVIDADES NO DECLARADAS	10,126,344.82

El Valor de Actos o Actividades determinados presuntivos en cantidad de \$10,126,344.82, se conocieron de la información proporcionada por terceros y por la Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuya integración se describe a continuación:

EJERCICIO 2010	BBVA BANCOMER S.A. CTA. 0170796549	TOTAL DE DEPOSITOS DEPURADOS	TOTAL /16
	B1		
ENERO	10,000.00	10,000.00	8,620.69
FEBRERO	2,885,763.55	2,885,763.55	2,487,727.20
MARZO	342,720.00	342,720.00	295,448.28
ABRIL	1,739,483.25	1,739,483.25	1,499,554.53
MAYO	960,344.00	960,344.00	827,882.76
JUNIO	2,326,263.66	2,326,263.66	2,005,399.71
JULIO	975,647.47	975,647.47	841,075.41
AGOSTO	1,204,699.99	1,204,699.99	1,038,534.47
SEPTIEMBRE	359,108.10	359,108.10	309,575.95
OCTUBRE	428,718.76	428,718.76	369,585.14
NOVIEMBRE	164,604.00	164,604.00	141,900.00




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
 Exp.: EFA090330853
 Rfc.: EFA090330853

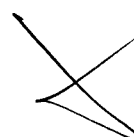
HOJA No. 21

DICIEMBRE	349,207.21	349,207.21	301,040.70
SUMAS	11,746,559.99	11,746,559.99	10,126,344.82

Ahora bien una vez analizada dicha información relacionada con los depósitos bancarios registrados en sus cuenta No. 0170796549 del banco BBVA BANCOMER, S.A., proporcionados por la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, mediante oficio 214-3/DHL-1276140/2012, de fecha 10 de Agosto de 2012, todas registradas a nombre de la C. EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V., por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, de lo cual se conoció que existen depósitos en cantidad de \$ 11,746,559.99, los cuales contienen el IVA trasladado según información proporcionada por terceros, mediante oficio No. 500-53-07-02-2012-1976 de fecha 24 de Julio de 2012 del C. ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., y oficio No. 500-53-07-02-2012-1999 de fecha 25 de Julio de 2012 del C. NITROAMONIA DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., tal como se señala en la hoja No. 9 y 10 de la presente Resolución; por lo anteriormente expuesto esta Autoridad procede a determinar Valor de Actos o Actividades; los cuales contienen el Impuesto al Valor Agregado Traslado, por lo que esta Autoridad procedió a dividir entre el 1.16 a fin de separar el impuesto al valor agregado trasladado el cual no forma parte de los ingresos, para así obtener la cantidad de \$10,126,344.82, pesos por lo que se debe de pagar impuestos, mismos que esta autoridad considera que se trata de ingresos y valor de Actos o Actividades, ya que no corresponde a sus registros de contabilidad en virtud de que el contribuyente a la fecha de la presente resolución no ha proporcionado los libros ni registros de contabilidad; Se hace constar que dichos estados de cuenta bancarios fueron debidamente certificados por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, foliados en forma económica por el C. Auditor del folio 001 al 051, hechos que se hicieron constar en el oficio de observaciones No. AFG-ACF/OALS-113/2013 de fecha 08 de Abril de 2013 mismo que fue notificado por estrados el día 02 de Mayo de 2013, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente de la presente liquidación para los efectos de éste Impuesto.

Asi mismo se proporcionó copias fotostáticas Orden Número 500-53-07-02-2012-1976 en donde se le solicita la información y documentación de operaciones en su carácter de tercero, contenida en el Oficio Número COM-5200188/12, de fecha 24 de Julio de 2012, emitido por el C. LIC. JESUS FLORENCIO GARZA MARTINEZ, en su carácter de Administrador Local de Auditoría Fiscal de Saltillo a nombre de la contribuyente visitada ALTOS HORNOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V., mismo que fue notificado el día 26 de Julio de 2012, escrito de contestación al Oficio No. 500-53-07-02-2012-1976, facturas, estados de cuenta de la institución bancarias BANORTE, S.A. Cuenta número 0162001108, copias fotostáticas de las Declaraciones Informativas de las Operaciones con Terceros (DIOT), Auxiliar del Proveedor, Se hace constar que dichos oficios y documentación proporcionada por terceros relacionados, fueron debidamente certificados por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, foliados en forma económica por el C. Auditor del folio 001 al 044, hechos que se hicieron constar en el oficio de observaciones No. AFG-ACF/OALS-113/2013 de fecha 08 de Abril de 2013 mismo que fue notificado por estrados el día 02 de Mayo de 2013, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente de la presente liquidación para los efectos de éste Impuesto.

Asi como de la orden No. Orden Número 500-53-07-02-2012-1999 en donde se le solicita la información y documentación de operaciones en su carácter de tercero, contenida en el Oficio Número COM-5200191/12, de fecha 25 de Julio de 2012, emitido por el C. LIC. JESUS FLORENCIO GARZA MARTINEZ, en su carácter de Administrador Local de Auditoría Fiscal de Saltillo a nombre de la contribuyente visitada NITROAMANIA DE




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
Exp.: EFA090330853
Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 22

MEXICO, S.A. DE C.V., mismo que fue notificado el día 30 de Julio de 2012, ACTA DE INICIO DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS, ACTA FINAL DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS, facturas, estados de cuenta de la institución bancaria de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. de la cuenta No. 7671316322 de los meses de Febrero y Abril correspondiente al ejercicio 2010, copias fotostáticas de las Declaraciones Informativas de las Operaciones con Terceros (DIOT), Se hace constar que dichos oficios, Actas y documentación proporcionada por terceros relacionados, fueron debidamente certificados por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, foliados en forma económica por el C. Auditor del folio 001 al 052, hechos que se hicieron constar en el oficio de observaciones No. AFG-ACF/OALS-113/2013 de fecha 08 de Abril de 2013 mismo que fue notificado por estrados el día 02 de Mayo de 2013, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente de la presente liquidación para los efectos de éste Impuesto.

Así mismo esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Valor de Actos o Actividades efectivamente cobradas en cantidad de \$10,126,344.82, con fundamento en los Artículos 1 Primer Párrafo, Fracción I y II, 1-B Primer párrafo, Artículo 8 Primer párrafo, artículo 10 primer párrafo, Artículo 11 primer párrafo, Artículo 12 primer párrafo, Artículo 14 primer párrafo Fracción I, artículo 16 primer párrafo, Artículo 17 primer párrafo, y Artículo 18 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquide, en relación con los Artículos 55 Primer párrafo, Fracción II, 56 Primer Párrafo Fracción III y IV, y 59 primer párrafo Fracción III primero y segundo párrafos, Artículo 62 Primer párrafo Fracción I, y 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de Federación vigente, los cuales señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.


Artículo 1 Primer Párrafo, que a la letra dice: "Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes".

Fracción I, que a la letra dice: enajenen bienes.
Fracción II.- Presten servicios independientes.

Artículo 1-B Primer Párrafo, que a la letra dice: "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones."

Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. La enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional aun cuando al llevarse a cabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
Exp.: EFA090330853
Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 23

el extranjero.

Artículo 11.- Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Artículo 12.- Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

Artículo 14.- Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

Fracción I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

Artículo 16.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

Artículo 17.- En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.

Artículo 18.- Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

Artículo 55 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción II: "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 56 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente".

Fracción IV: Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Artículo 59.- Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
 Exp.: EFA090330853
 Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 24

establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

Fracción III. Primer párrafo.- Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Segundo párrafo.-Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

Artículo 62.- Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:"

Fracción I: "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social."

Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven tengan acceso en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO.

Derivado de que el contribuyente revisado el C. EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V, a la fecha de la presente Resolución, no ha proporcionado los libros ni registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, así como no ha proporcionado las deducciones efectivamente pagadas, la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010; información y documentación solicitada mediante orden de Gabinete No. GIM0501013/12 de fecha 01 de Junio de 2012, y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para considerarle deducciones autorizadas, que permitan conocer y determinar el monto del impuesto al valor agregado acreditable efectivamente pagado. es por lo cual que procede a determinar impuesto al valor agregado acreditable efectivamente pagado en cantidad de \$0.00.

IV.- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I INCISO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	10,126,344.82
--	---------------



25

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
 Exp.: EFA090330853
 Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 25

(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN DEL APARTADO I INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	10,126,344.82
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.30
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	3,037,903.45
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	3,037,903.45
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0795
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	3,279,416.77
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	3,037,903.45
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	241,513.32

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,037,903.45	241,513.32	3,279,416.77

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS y ARTICULO 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO III INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	8,620.69	2,487,727.20	295,448.28	1,499,554.53	827,882.74
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	1,379.31	398,036.35	47,271.72	239,928.72	132,461.24
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III INCISO B) DEL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



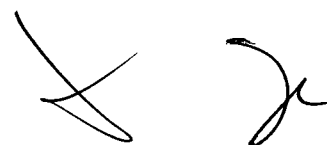

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
 Exp.: EFA090330853
 Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 26

CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.					
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS y ARTICULO 39 VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	1,379.31	398,036.35	47,271.72	239,928.72	132,461.24
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1246	1.1181	1.1102	1.1138	1.1208
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	1,551.17	445,044.44	52,481.06	267,232.61	148,462.56
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	1,379.31	398,036.35	47,271.72	239,928.72	132,461.24
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	171.86	47,008.09	5,209.34	27,303.89	16,001.32

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO III INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	2,005,399.71	841,075.41	1,038,534.47	309,575.95
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	320,863.95	134,572.07	166,165.52	49,532.15
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS SEGÚN DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL	0.00	0.00	0.00	0.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
 Exp.: EFA090330853
 Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 27

VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES				
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS y ARTICULO 39 VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	320,863.95	134,572.07	166,165.52	49,532.15
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1212	1.1187	1.1156	1.1098
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	359,752.66	150,545.77	185,374.25	54,970.78
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	320,863.95	134,572.07	166,165.52	49,532.15
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	38,888.71	15,973.70	19,208.73	5,438.63

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO III INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	369,585.14	141,900.00	301,040.70	10,126,344.82
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	59,133.62	22,704.00	48,166.51	1,620,215.16
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) PAGOS RETENIDOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS y ARTICULO 39 VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	59,133.62	22,704.00	48,166.51	1,620,215.16
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1030	1.0942	1.0888	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	65,224.38	24,842.72	52,443.70	1,807,926.10
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	59,133.62	22,704.00	48,166.51	1,620,215.16
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	6,090.76	2,138.72	4,277.19	187,710.94




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
 Exp.: EFA090330853
 Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 28

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,620,215.16	187,710.94	1,807,926.10

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

1.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN "CAPITULO II, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	10,126,344.82
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN "CAPITULO II, INCISO B" DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=)BASE GRAVABLE PARA EL EJERCICIO 2010	10,126,344.82
TASA DEL IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.	0.175
(=)IETU CAUSADO	1,772,110.34
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(-) ACREDITAMIENTO POR INVERSION DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(-) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	1,772,110.34
(-) ISR A CARGO ANUAL DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=) IETU A CARGO	1,772,110.34
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0795
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	1,912,993.11
(-) IETU A CARGO	1,772,110.34
(=) PARTE ACTUALIZADA	140,882.77

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,037,903.45	241,513.32	3,279,416.77
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,620,215.16	187,710.94	1,807,926.1
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	1,772,110.34	140,882.77	1,912,993.11
TOTAL			7,000,335.98




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
 Exp.: EFA090330853
 Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 29

V.- FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo IV de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICAA CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE AGOSTO DEL 2013

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2011 a Agosto 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	108.6090
DEL MES DE :	Julio 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de agosto de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	100.6040
DEL MES DE:	Febrero 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0795

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE AGOSTO DEL 2013

CONCEPTO	Enero 2010	Febrero 2010	Marzo 2010	Abril 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2010 a Agosto 2013	Marzo 2010 a Agosto 2013	Abril 2010 a Agosto 2013	Mayo 2010 a Agosto 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	108.6090	108.6090	108.6090	108.6090
DEL MES DE :	Julio 2013	Julio 2013	Julio 2013	Julio 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de agosto de 2013	09 de agosto de 2013	09 de agosto de 2013	09 de agosto de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.5755	97.1341	97.8236	97.5119
DEL MES DE:	Enero 2010	Febrero 2010	Marzo 2010	Abril 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1246	1.1181	1.1102	1.1138

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2010	Junio 2010	Julio 2010	Agosto 2010
----------	-----------	------------	------------	-------------

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
Exp.: EFA090330853
Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 30

PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2010 a Agosto 2013	Julio 2010 a Agosto 2013	Agosto 2010 a Agosto 2013	Septiembre 2010 a Agosto 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	108.6090	108.6090	108.6090	108.6090
DEL MES DE :	Julio 2013	Julio 2013	Julio 2013	Julio 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de agosto de 2013	09 de agosto de 2013	09 de agosto de 2013	09 de agosto de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.8975	96.8672	97.0775	97.3471
DEL MES DE:	Mayo 2010	Junio 2010	Julio 2010	Agosto 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1208	1.1212	1.1187	1.1156

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2010	Octubre 2010	Noviembre 2010	Diciembre 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2010 a Agosto 2013	Noviembre 2010 a Agosto 2013	Diciembre 2010 a Agosto 2013	Enero 2011 a Agosto 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	108.6090	108.6090	108.6090	108.6090
DEL MES DE :	Julio 2013	Julio 2013	Julio 2013	Julio 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de agosto de 2013	09 de agosto de 2013	09 de agosto de 2013	09 de agosto de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	97.8574	98.4615	99.2504	99.7421
DEL MES DE:	Septiembre 2010	Octubre 2010	Noviembre 2010	Diciembre 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1098	1.1030	1.0942	1.0888

VI.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2010 hasta el mes de Agosto de 2013 mismas que se encuentran establecidas como sigue:




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
Exp.: EFA090330853
Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 31

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2010	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2011	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
 Exp.: EFA090330853
 Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 32

Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2012	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a agosto 2013	9.04

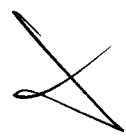

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2010	Abril a Diciembre	2011	3,279,416.77	10.17	333,516.69
Enero-Diciembre 2010	Enero a Diciembre	2012	3,279,416.77	13.56	444,688.91
Enero-Diciembre 2010	Enero a Agosto	2013	3,279,416.77	9.04	296,459.28
TOTAL					1,074,664.88

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
Exp.: EFA090330853
Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 33

Table with 6 columns: MES, MES DE CAUSACION, AÑO CAUSACION, IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO, % RECARGOS, RECARGOS. It lists tax data for various months from 2010 to 2013.

Handwritten signature or initials

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
 Exp.: EFA090330853
 Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 34

Diciembre	Enero a Agosto	2013	52,443.70	9.04	4,740.91
TOTAL					790,361.77

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2010	Abril a Diciembre	2011	1,912,993.11	10.17	194,551.40
Enero-Diciembre 2010	Enero a Diciembre	2012	1,912,993.11	13.56	259,401.87
Enero-Diciembre 2010	Enero a Agosto	2013	1,912,993.11	9.04	172,934.58
TOTAL					626,887.85

RESUMEN DE LOS RECARGOS



IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,074,664.88
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	790,361.77
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	626,887.85
TOTAL	2,491,914.5

VII.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente EMPRESAS FERROVIARIAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$3,037,903.45 (TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 45/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$1,620,215.16 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 16/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual por un importe de \$1,772,110.34 (UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS 34/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
 Exp.: EFA090330853
 Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 35

FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,037,903.45	1,670,846.90
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,620,215.16	891,118.34
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	1,772,110.34	974,660.69
TOTAL	6430228.95	3,536,625.93

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO AL MES DE AGOSTO DE 2013.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,037,903.45	241,513.32	1,074,664.88	1,670,846.90	6,024,928.55
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,620,215.16	187,710.94	790,361.77	891,118.34	3,489,406.21
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	1,772,110.34	140,882.77	626,887.85	974,660.69	3,514,541.65
TOTAL:	6,430,228.95	570,107.03	2,491,914.5	3,536,625.93	13,028,876.41

SON: (TRECE MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 41/100 M.N.).

VIII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Agosto de 2013; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm: AFG-ACF/LALS-074/2013
Exp.: EFA090330853
Rfc.: EFA090330853

HOJA No. 36

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2010, hasta el mes de Agosto de 2013.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$3,536,625.93, equivalente al 20%, calculada sobre \$6,430,228.95, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica de la de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO


C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su control y cobro.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
PMRA/ASC

